

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 21 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por el señor Libaniel Llanos López contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, informando que con la respuesta al requerimiento la entidad acreditó haber corrido traslado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de las peticiones elevadas el 10 y 23 de mayo de 2022 por el accionante.

Sírvase proveer de conformidad

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**SUBCLASE:** INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTE:** LIBANIEL LLANOS LÓPEZ  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00154-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este juzgado el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela de la referencia.

#### 2. ANTECEDENTES.

Mediante fallo proferido el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) se tuteló el derecho fundamental de petición del señor Libaniel Llanos López, y como medida de protección, se ordenó a COLPENSIONES:

(...)

**SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES**, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa, con notificación efectiva y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a las peticiones radicadas por el señor **LIBANIEL LLANOS LÓPEZ** los días 10 y 23 de mayo de 2022, a través de las cuales le solicitó la corrección de su historia laboral de aportes al SGSS pensional específicamente de

los periodos comprendidos entre 1978 y 1982.

**TERCERO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A.**, que una vez reciba de parte de COLPENSIONES las suplicas elevadas el **10 y 23 de mayo de 2022** por el señor LIBANIEL LLANOS LÓPEZ, deberá contestarlas dentro de los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

(...)

Posteriormente el accionante mediante memorial allegado el 26 de agosto de 2022 informó al Despacho que COLPENSIONES había dado cumplimiento parcial al fallo de tutela, toda vez que respondió de fondo su petición, pero no había acreditado haber dado cumplimiento a lo ordenado implícitamente en el ordinar tercero de la sentencia proferida el 04 de agosto de 2022, respecto a correr traslado a PROTECCIÓN S.A. de las súplicas por él presentadas el 10 y 23 de mayo de 2022, razón por la cual, solicitó la iniciación de trámite sancionatorio por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 01 de septiembre del 2022, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo proferido el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), e igualmente exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

El referido requerimiento fue contestado por COLPENSIONES allegando copia de la respuesta emitida a las peticiones elevadas el 10 y 23 de mayo de 2022 e informando el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela. En razón de ello, el 14 de septiembre de 2022 se dispuso requerir al funcionario responsable de dar cumplimiento a la orden judicial y se le aclaró a COLPENSIONES que lo reclamado por el señor LIANIFEL LLANOS LÓPEZ, era que la requerida acreditara haber corrido traslado a PROTECCIÓN S.A. de las súplicas por él presentadas el 10 y 23 de mayo de 2022.

El nuevo requerimiento fue atendido por COLPENSIONES mediante respuesta allegada el 20 de septiembre de 2022, a la cual adjuntó prueba del traslado ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 04 de agosto de 2022.

### **3. CONSIDERACIONES.**

De la constancia secretarial precedente, se obtiene que COLPENSIONES dio cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por este Despacho el cuatro (04) de

agosto de dos mil veintidós (2022), al acreditar haber remitido a PROTECCIÓN S.A., a través de correo certificado, copia de las peticiones elevadas por el señor LIBANIEL LLANOS LÓPEZ los días 10 y 23 de mayo de 2022, traslado que está en proceso de entrega por parte de la empresa de correspondencia 472, conforme a la trazabilidad realizada a la guía número MT710529891CO.

En consecuencia, resulta improcedente continuar con el trámite de incidente de desacato en contra de COLPENSIONES, razón por la que se procederá a la cesación del presente trámite incidental de desacato.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado **Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

#### **4. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la cesación de incidente de desacato promovido por el señor LIBANIEL LLANOS LÓPEZ en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, ante el cumplimiento a las ordenes impartidas en sentencia del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545962177c536c39e049a46fc72c2bdb68b53509bdbe3164a07114a9e939ecd6**

Documento generado en 21/09/2022 04:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**